

ACUERDO No. IETAM/CG-79/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL, UTILIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015 – 2016.

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, (en adelante Consejo General del IETAM) declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en términos de lo establecido en el artículo 204, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local).
2. En fecha 14 de abril de 2016, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No IETAM/CG-92/2016, por el cual se aprueba la propuesta realizada por el Comité encargado de la contratación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y la adquisición de la Documentación y Material Electoral, así como, del Líquido indeleble, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 (en adelante Comité).
3. El día 22 de abril de 2016, se llevó a cabo la firma del contrato para la elaboración y suministro del material electoral con la empresa que se denomina SERIPLAST DE MEXICO S.A. de C.V.
4. El 5 de junio de 2016, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
5. El 3 de octubre de 2016, en sesión solemne del Consejo General del IETAM, el Consejero Presidente declaró formalmente clausurado los trabajos del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y EL IETAM

- I. El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los

Organismos Públicos Locales (en adelante OPL) en los términos que establece la misma.

- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que sean principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad. De la misma manera, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General del IETAM.
- III. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley General, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, son autoridad en materia electoral.
- IV. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General, dispone que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- V. El artículo 20, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
- VI. El artículo 99 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- VII. El artículo 101, fracción IV de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones entre otras, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- VIII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local refiere que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del señalado Instituto.

- IX.** El artículo 110, fracciones LXVII y LXIX de la Ley Electoral Local, determina que el Consejo General del IETAM podrá dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que la propia ley le confiere o las disposiciones aplicables.

DEL MATERIAL ELECTORAL

- X.** El artículo 104, numeral 1, incisos f) y g) de la Ley General, determina que los OPL realizarán las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral entre las que se encuentra la producción de material electoral.
- XI.** El artículo 260 de la Ley Electoral Local, determina que en las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el Artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución Federal, y el inciso g) del párrafo 1 del Artículo 104 de la Ley General, que entre otras acciones está la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley General así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.
- XII.** El artículo 153, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, estipula que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1.

DEL DESTINO FINAL DEL MATERIAL ELECTORAL NO REUTILIZABLE

- XIII.** El artículo 279 de la Ley Electoral Local, prevé lo siguiente:

“El Presidente del Consejo Municipal, una vez integrado el expediente, procederá a:

[...]

*Asimismo, los Presidentes tomarán las medidas necesarias para resguardar escrupulosamente el material electoral existente [...] en un lugar seguro, **hasta la conclusión del proceso electoral, en que el Consejo General procederá a su destrucción.** En su caso alentarán la adopción del acuerdo correspondiente.”*

[Énfasis añadido]

- XIV.** El artículo 165, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, establecerán acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización. Para realizar los trabajos de conservación y desincorporación de materiales electorales, se podrán seguir las acciones precisadas en el Anexo 4.1 de este ordenamiento.
- XV.** El Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones determina lo siguiente:

“DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES

CONTENIDO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES.

[...]

B. MATERIALES ELECTORALES.

[...]

8. Conservación o desincorporación de los materiales electorales.

El Instituto y los OPL establecerán acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas (canceles, urnas, cajas paquete electoral, mamparas especiales, marcadoras de credenciales) para su posterior reutilización, ya que éstos se elaboran con materiales que garantizan su uso en más de una elección.

Al material recuperado de las casillas, se le deberá aplicar el tratamiento o criterios para su conservación, con el propósito de mantenerlo en buen estado. Además, deberá asegurarse su almacenamiento en las mejores condiciones posibles dentro de los espacios disponibles de los distritos.

Se podrán encontrar materiales recuperados de las casillas incompletos o con daños en algunos de sus componentes, [...], por lo que habrá que separarlos del que está en buen estado, para proceder a su desincorporación. El material en mal estado, debe identificarse perfectamente hasta su tratamiento final, para evitar que se confunda con el que está en buen estado.

[Énfasis añadido]

Para mantener actualizados los inventarios de materiales electorales reutilizables, se realizará periódicamente un monitoreo al espacio donde se encuentren almacenados. Se debe hacer una revisión aleatoria para verificar el estado físico y si hay afectaciones por las condiciones ambientales, se deben evitar espacios húmedos.

Para realizar los trabajos de conservación y desincorporación, se deberá hacer lo siguiente:

[...]

b) Identificar los materiales susceptibles de reutilizarse: canceles, urnas, cajas paquete electoral, mamparas especiales, marcadoras de credenciales.

c) Revisar y evaluar las condiciones en que se encuentran cada uno de los materiales recuperados de las casillas, separando e identificando los que se encuentren en buen estado.

[...]

f) Separar, identificar y registrar las existencias de los materiales electorales que se encuentran en mal estado, para su posterior desincorporación, conforme a los procedimientos establecidos. **La desincorporación de los materiales electorales no es materia de este anexo; sin embargo, forma la última parte de su ciclo en las elecciones.**

[Énfasis añadido]

[...]"

- XVI. Conforme a lo anterior, el material electoral utilizado para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, que no cumple con las especificaciones requeridas por el Reglamento de Elecciones en su anexo 4.1; y por ende no es susceptible de ser utilizado para otros procesos electorales, es el siguiente:

MATERIAL	CANTIDAD EN PIEZAS	OBSERVACIONES
Mesa porta urna	12,650	506 amarres de 25 piezas cada amarre
Mampara especial	3,900	195 amarres de 20 piezas cada amarre
Urnas gobernador	3,855	257 amarres de 15 piezas cada uno
Urnas diputados	4,185	279 amarres de 15 piezas cada uno
Urnas de ayuntamiento	4,290	286 amarres de 15 piezas cada uno
Paquetes gobernador	4,600	184 amarres de 25 piezas cada uno
Paquetes diputados	4,600	184 amarres de 25 piezas cada uno
Paquetes ayuntamiento	4,600	184 amarres de 25 piezas cada uno
Tijeras	3,915	783 amarres de 5 piezas cada uno

Patas para tijeras	11,700	650 amarres de 18 piezas cada uno
Tubo PVC porta cortina	7,056	392 amarres de 18 piezas cada uno
Cortina	5,790	n/a
Tapones	5,298	n/a
Paredes de mampara	7,989	n/a
Separadores de mampara	4,220	n/a
Base de mampara	4,051	n/a
Lápices marcador de boletas usados	10,214	n/a

Así las cosas, a fin de optimizar el espacio de la bodega del IETAM y estar en condiciones de recepcionar, clasificar y conservar el material del Proceso Electoral 2017-2018, para su posible reutilización, resulta indispensable la destrucción del material utilizado en el proceso electoral 2015-2016, el cual no puede ser reutilizado toda vez que no cumple con las especificaciones técnicas del anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, pues su elaboración fue anterior a la entrada en vigor de dicho ordenamiento.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos f), g) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 20, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 99, 101 fracción IV; 103;110, fracciones LXVII y LXIX; 260 y 279 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 153, numeral 1 y 165 numeral 1, así como el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la destrucción del material electoral empleado en el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016, descritos en el Considerando XVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Organismo Electoral para que establezcan el procedimiento conducente para dar cumplimiento al presente Acuerdo, informando de ello a este Consejo General y al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas para lo procedente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique a los Partidos Políticos Nacionales con acreditación ante éste órgano electoral, de la aprobación del presente Acuerdo para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, en la Entidad, para su debido conocimiento.

QUINTO. Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON TRES VOTOS A FAVOR DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 41, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM